

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea y permiso de vertimientos, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 008901 del 25 de abril de 2001, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para permiso de LEGALIZACION DE POZO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, en cantidad de 9.45 lps al igual que PERMISO DE VERTIMIENTO, de residuos líquidos domésticos e industriales, en beneficio de la sociedad EL CONVITE LTDA, identificada con NIT.800.073.563-1, para realizarse en la finca GUADALUPE, ubicada en el Municipio de Turbo, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 3 de mayo de 2001.

Que por medio de la resolución No. 069402 del 8 de agosto de 2002 se otorgó concesión de aguas subterráneas, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.368.502 y ESTE: 1.039.724.

Que por medio de la resolución No. 047503 del 19 de mayo de 2003, se modifica la resolución No. 069402, quedando con las siguientes características:

- 8.43 lps para un tiempo de bombeo de 8 horas 5 días a la semana equivalentes a 242.870 litros por día.
- 0.25 lps para aguas de consumo domésticos por un tiempo de bombeo de 8 horas 5 días a la semana, equivalente a 8424 litros.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1771 del 19 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente N° 031608-2001, determinando que el otorgamiento de la concesión de aguas se encuentra vencido y que la sociedad EL CONVITE LTDA, posee una concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución N° 200-03-20-02-1362 de 2012 para el predio GUADALUPE, la cual se encuentra vigente, por otro lado se logró establecer que el trámite de vertimientos no fue otorgado por cuanto el usuario no acudió a responder los requerimientos hechos por esta Corporación, por lo tanto se recomienda el cierre y archivo del expediente 031608-2001.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".*

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad EL CONVITE LTDA, identificada con NIT. 800.073.563-1, actualmente se encuentra registrada como sociedad EL CONVITE S.A.S., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se tomará este último.

Teniendo en cuenta que el término de la Concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 069402 del 8 de agosto de 2002, se encuentra vencido y no se avizora en el expediente autorización de prórroga, que la solicitud del trámite de vertimientos no fue otorgado por cuanto la sociedad EL CONVITE S.A.S. no acudió a cumplir los requerimientos para seguir adelante el proceso, finalmente el informe técnico No. 400-08-02-01-1771 de 2021, destaca que la finca GUADALUPE, tiene vigente una concesión de aguas subterráneas otorgado mediante resolución No. 1362 de 2012 y un permiso de vertimiento otorgado mediante resolución No. 1146 de 2018.

Teniendo en cuenta que el usuario no cuenta con obligaciones pendientes, se procederá a ordenar el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N°031608-2001. En aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas**, otorgado mediante Resolución No. 069402 del 8 de agosto de 2002 a favor de la sociedad EL CONVITE S.A.S., identificada con NIT. 800.073.563-1, propietaria de la finca GUADALUPE, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto No. 008901 del 25 de abril, en beneficio de la sociedad EL CONVITE S.A.S., identificada con NIT. 800.073.563-1, para la finca GUADALUPE, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 031608-2001, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: **Notificar** el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a la sociedad EL CONVITE S.A.S., identificada con NIT. 800.073.563-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

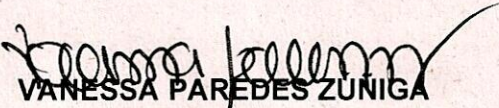
RESOLUCIÓN

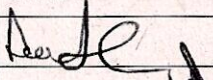
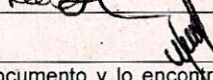
Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		28/04/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 031608/2001